

RECURSO -Radicado: 084334089002-2020-00165-00

carmen martinez <cmartinez2293@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Carmen Martínez parra**  
**Abogada T.P. No. 274.840 del C.S.J**  
**Correo electrónico: [cmartinez2293@hotmail.com](mailto:cmartinez2293@hotmail.com)**  
**Cel. 315 405 69 75**

---

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

E. S. D.

Proceso: Alimento de Menor.

Demandante: KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO.

Demandado: ANDRES FELIPE BADILLO REALES.

Radicado: 084334089002-2020-00165-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Y/O SOLICITUD  
CONSIDERACION Y/O MODIFICACION AL CONTRO DE LEGALIDAD

**CARMEN MARTINEZ PARRA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.861.676 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 274.840 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: cmartinez2293@hotmail.com, muy comedidamente me dirijo a ustedes, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE BADILLO REALES**, estando dentro del término procesal pertinente mediante el presente memorial me dirijo ante esta dependencia judicial a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 10 de agosto del 2022, o si esta dependencia judicial no lo considera pertinente el recurso, mediante el presente memorial también realizo SOLICITUD DE CONSIDERACION Y/O MODIFICACION AL CONTRO DE LEGALIDAD en los siguientes términos

#### **RAZONES DEL RECURSO O DE LA SOLICITUD**

1. El día 10 de mayo del año 2022, dentro del proceso de la referencia se continuo con la audiencia de fallo donde esta dependencia judicial determino:

**DESPACHO:** "Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde:

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** como cuota alimentaria a favor de la menor THALIANA SOFIA BADILLO CUETO y a cargo del padre señor ANDRES FELIPE BADILLO REALES, el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, deberá colocar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico; por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 084332042002, a favor de la parte demandante, KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.048.288.737.

**TERCERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo y su incumplimiento puede hacer incurso al demandado en sanciones de carácter penal, previa denuncia del interesado o de su representante legal.

**CUARTO:** Por secretaría y a costa de los interesados explídense las copias que se soliciten y del medio de grabación si es el caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo ordenado en este fallo, ARCHIVASE el expediente.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad con lo ordenado y comunicado.

2. De manera inmediata y diligente esta dependencia judicial envió a la suscrita y a mi mandante copia del acta de la sentencia.

3. Mediante auto de fecha 10 de agosto del 2022, esta dependencia judicial decide realizar control de legalidad, el cual no es procedente ni necesario dentro del proceso de la referencia por los siguientes motivos:

1. la sentencia proferida el día 10 de mayo del 2022, fue clara, toda vez que la misma fue decretada por el juez de forma verbal y transcrita en el acta de audiencia en las mismas condiciones en la que fue proferida.
2. El control de legalidad en el caso en concreto no es procedente ni necesario, toda vez que esta figura jurídica se utiliza para corregir o sanear los vicios, nulidades u otras irregularidades que se configuren dentro del proceso, lo que no sucede en este caso, toda vez que la sentencia proferida no generaba nulidades procesales ni vicios.
3. El control de legalidad realizado por esta dependencia judicial desconoce los hechos facticos presentados dentro del proceso y que dieron origen a la sentencia inicial, ya que la parte demandante no probó el valor de los gastos de la menor, por consiguiente el juez decreto una suma de dinero que aunada a la cuota alimentaria que por obligación y mandato legal también debe dar la madre era suficiente para los gastos de la menor THALIANA BADILLO.
4. La cuota de alimento señalada en el control de legalidad vulnera la economía de mi mandante, puesto que como se señaló a lo largo del proceso este tiene obligaciones económicas y además de ello en la actualidad se encuentra conviviendo en unión libre con su pareja a la cual también le debe alimentos.
5. Así mismo, cabe resaltar que el control de legalidad realizado por el despacho vulnera el derecho al debido proceso de mi mandante y a la seguridad jurídica, en el entendido de que existía una sentencia vigente, sin vicios, sin nulidades y sin errores, la cual esta dependencia judicial decide revocar sin motivación mediante un control de legalidad innecesario y que no sana el proceso, toda vez que no se deslumbran ni vicios ni nulidades procesales en el mismo.
6. Es importante que el despacho tenga a consideración que cuando la sentencia se profirió, ni la señora KATHIA CUETO madre de la menor, ni el defensor de ella, solicitaron ningún tipo de aclaración de la sentencia, así mismo no hicieron

manifestación alguna de que el valor decretado por esta dependencia judicial violara los derechos de la menor, por consiguiente la señora KATHIA CUETO se encuentra de acuerdo con la sentencia proferida o por lo menos no la considero que vulneraba los derechos de la menor, por ello esta dependencia judicial no debió modificarla.

7. Ahora bien, si la parte demandante dentro del proceso presento con posterioridad modificación de la sentencia, dicha solicitud no es procedente, toda vez que la sentencia es clara y la parte actora tuvo la oportunidad procesal para hacerlo.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reiterarle al despacho que la sentencia inicialmente proferida cumplía con la finalidad del proceso de alimento, lo cual era garantizarle mes a mes los alimentos congruos y necesarios a la menor THALIA BADILLO, que como se dijo en líneas anteriores con el aporte que debían hacer los dos padres es suficiente para su manutención.

### **SOLICITUD**

Por lo anterior solicito:

1. Que se revoque el auto de fecha 10 de agosto del 2022 mediante el cual se corrigió el numeral 2 de la sentencia de 10 de mayo del 2022, si esta dependencia no considera el recurso de reposición, solicito que se envíe al superior para darle trámite al recurso de apelación.
2. En caso de que el juzgado no considere pertinente la solicitud anterior, solicito que se deje sin efecto el auto de fecha 10 de agosto del 2022.
3. En caso de que esta dependencia judicial considere que se debe modificar el numeral 2 de la sentencia del 10 de mayo del 2022, solicito que en dicha corrección se decrete la cuota alimentaria por un porcentaje del 30% del salario básico de mi poderdante.

Atentamente.



**CARMEN MARTINEZ PARRA**  
C.C. No.1.140.861.676 B/quilla  
T.P. No. 274.840 C.S.J.



**Carmen Martínez parra**  
**Abogada T.P. No. 274.840 del C.S.J**  
**Correo electrónico: [cmartinez2293@hotmail.com](mailto:cmartinez2293@hotmail.com)**  
**Cel. 315 405 69 75**

---

Señor:

**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

E. S. D.

Proceso: Alimento de Menor.  
Demandante: KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO.  
Demandado: ANDRES FELIPE BADILLO REALES.  
Radicado: 084334089002-2020-00165-00  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Y/O SOLICITUD CONSIDERACION Y/O MODIFICACION AL CONTRO DE LEGALIDAD

**CARMEN MARTINEZ PARRA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.861.676 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 274.840 del Consejo Superior de la Judicatura, titular del correo electrónico: [cmartinez2293@hotmail.com](mailto:cmartinez2293@hotmail.com), muy comedidamente me dirijo a ustedes, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **ANDRES FELIPE BADILLO REALES**, estando dentro del término procesal pertinente mediante el presente memorial me dirijo ante esta dependencia judicial a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 10 de agosto del 2022, o si esta dependencia judicial no lo considera pertinente el recurso, mediante el presente memorial también realizo SOLICITUD DE CONSIDERACION Y/O MODIFICACION AL CONTRO DE LEGALIDAD en los siguientes términos

#### **RAZONES DEL RECURSO O DE LA SOLICITUD**

1. El día 10 de mayo del año 2022, dentro del proceso de la referencia se continuo con la audiencia de fallo donde esta dependencia judicial determino:

**DESPACHO:** "Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde:

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** como cuota alimentaria a favor de la menor THALIANA SOFIA BADILLO CUETO y a cargo del padre señor ANDRES FELIPE BADILLO REALES, el valor equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, deberá colocar a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico; por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 084332042002, a favor de la parte demandante, KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.048.288.737.

**TERCERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo y su incumplimiento puede hacer incurso al demandado en sanciones de carácter penal, previa denuncia del interesado o de su representante legal.

**CUARTO:** Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias que se soliciten y del medio de grabación si es el caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo ordenado en este fallo, ARCHIVASE el expediente.

Por lo anterior sirvase proceder de conformidad con lo ordenado y comunicado.

2. De manera inmediata y diligente esta dependencia judicial envió a la suscrita y a mi mandante copia del acta de la sentencia.
3. Mediante auto de fecha 10 de agosto del 2022, esta dependencia judicial decide realizar control de legalidad, el cual no es procedente ni necesario dentro del proceso de la referencia por los siguientes motivos:
  - 3.1. La sentencia proferida el día 10 de mayo del 2022, fue clara, toda vez que la misma fue decretada por el juez de forma verbal y transcrita en el acta de audiencia en las mismas condiciones en la que fue proferida.
  - 3.2. El control de legalidad en el caso en concreto no es procedente ni necesario, toda vez que esta figura jurídica se utiliza para corregir o sanear los vicios, nulidades u otras irregularidades que se configuren dentro del proceso, lo que no sucede en este caso, toda vez que la sentencia proferida no generaba nulidades procesales ni vicios.
  - 3.3. El control de legalidad realizado por esta dependencia judicial desconoce los hechos facticos presentados dentro del proceso y que dieron origen a la sentencia inicial, ya que la parte demandante no probó el valor de los gastos de la menor, por consiguiente el juez decreto una suma de dinero que aunada a la cuota alimentaria que por obligación y mandato legal también debe dar la madre era suficiente para los gastos de la menor THALIANA BADILLO.
  - 3.4. La cuota de alimento señalada en el control de legalidad vulnera la economía de mi mandante, puesto que como se señaló a lo largo del proceso este tiene obligaciones económicas y además de ello en la actualidad se encuentra conviviendo en unión libre con su pareja a la cual también le debe alimentos.
  - 3.5. Así mismo, cabe resaltar que el control de legalidad realizado por el despacho vulnera el derecho al debido proceso de mi mandante y a la seguridad jurídica, en el entendido de que existía una sentencia vigente, sin vicios, sin nulidades y sin errores, la cual esta dependencia judicial decide revocar sin motivación mediante un control de legalidad innecesario y que no sana el proceso, toda vez que no se deslumbran ni vicios ni nulidades procesales en el mismo.
  - 3.6. Es importante que el despacho tenga a consideración que cuando la sentencia se profirió, ni la señora KATHIA CUETO madre de la menor, ni el defensor de ella, solicitaron ningún tipo de aclaración de la sentencia, así mismo no hicieron manifestación alguna de que el valor decretado por esta dependencia judicial violara los derechos de la menor, por consiguiente la señora KATHIA CUETO se encuentra de acuerdo con la sentencia proferida o por lo menos no la considero que vulneraba los derechos de la menor, por ello esta dependencia judicial no debió modificarla.

- 3.7. Ahora bien, si la parte demandante dentro del proceso presento con posterioridad modificación de la sentencia, dicha solicitud no es procedente, toda vez que la sentencia es clara y la parte actora tuvo la oportunidad procesal para hacerlo.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reiterarle al despacho que la sentencia inicialmente proferida cumplía con la finalidad del proceso de alimento, lo cual era garantizarle mes a mes los alimentos congruos y necesarios a la menor THALIA BADILLO, que como se dijo en líneas anteriores con el aporte que debían hacer los dos padres es suficiente para su manutención.

### **SOLICITUD**

Por lo anterior solicito:

1. Que se revoque el auto de fecha 10 de agosto del 2022 mediante el cual se corrigió el numeral 2 de la sentencia de 10 de mayo del 2022, si esta dependencia no considera el recurso de reposición, solicito que se envíe al superior para darle trámite al recurso de apelación.
2. En caso de que el juzgado no considere pertinente la solicitud anterior, solicito que se deje sin efecto el auto de fecha 10 de agosto del 2022.
3. En caso de que esta dependencia judicial considere que se debe modificar el numeral 2 de la sentencia del 10 de mayo del 2022, solicito que en dicha corrección se decrete la cuota alimentaria por un porcentaje del 30% del salario básico de mi poderdante.

Atentamente.



**CARMEN MARTINEZ PARRA**

C.C. No.1.140.861.676 B/quilla

T.P. No. 274.840 C.S.J.